

«Automoción».  
 «Construcción y Obras».  
 «Delineación».  
 «Electricidad y Electrónica».  
 «Imagen y Sonido».  
 «Madera».  
 «Marítimo Pesquera».  
 «Metal».  
 «Minera».  
 «Moda y Confección».  
 «Peluquería y Estética».  
 «Química».  
 «Textil».

**13503** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Mirtha Guadalupe González Mínguez como interesada en el procedimiento contencioso-administrativo número 971/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 971/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1989 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología obtenido por doña Mirtha Guadalupe González Mínguez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Mirtha Guadalupe González Mínguez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 5 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**13504** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 609/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 609/1993-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María José Perseguer Torregrosa y doña Araceli Pérez Salgado contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título de Podología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**13505** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1988, promovido por «Waldemar Link GmbH and Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Waldemar Link GmbH

and Co.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984 y 19 de enero de 1988 se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Waldemar Link GmbH and Co.» contra la Resolución de fecha 22 de octubre de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el modelo de utilidad número 271.415 (prótesis de vástago con apoyo sobre el cuello del hueso) y contra la de 19 de enero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquella, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, concediendo el registro del aludido modelo de utilidad; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**13506** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1621/1990, promovido por «Orion Yhtyma Oy».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1621/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Orion Yhtyma Oy» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1988 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por «Orion Yhtyma Oy», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1988, que denegó por defectos formales la patente de invención número 87-00776, un método cuantitativo para la determinación de moléculas del ácido nucléico y contra la de 7 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, anulando las mismas, ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que continúe el expediente hasta la concesión o denegación de la patente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**13507** *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 85/1987, promovido por «Les fils Louis Mulliez, Societé Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 85/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Les fils Louis Mulliez, Societé Anonyme», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1985 y 2 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Les fils Louis Mulliez, Société Anonyme", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1986, confirmatoria en reposición de la de 1 de febrero de 1985 que denegó la inscripción de la marca internacional número 476.288, "Folade", debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**13508** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1990, promovido por «Rey Momo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 852/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Rey Momo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Don Momo, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 por la que se denegó a la Entidad mercantil "Rey Momo, Sociedad Anónima", el registro de la marca mixta número 1148922 "Rey Momo, Sociedad Anónima", para designar productos de la clase 28 del Nomenclátor y en concreto "juegos y artículos para fiestas no incluidos en otras clases" y contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, de 5 de febrero de 1990, que se anulan por no hallarse ajustadas a derecho.

Segundo.—Estimar la demanda, ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que inscriba la marca solicitada por la recurrente.

Tercero.—No hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**13509** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 361/1991, promovido por don Juan Amigó Freixas.

En el recurso contencioso-administrativo número 361/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Juan Amigó Freixas, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Amigó

Freixas contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1989 por la que se concedió a don Javier de las Muelas Fernández el registro de la marca mixta número 1194919, de la clase 18, "Nick Havanna", así como contra la Resolución de 17 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13510** ORDEN de 12 de mayo de 1993 por la que se regula el reconocimiento específico de las Organizaciones de Productores de frambuesas destinadas a la transformación, conforme al Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio.

El Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio de 1992, establece medidas específicas para el sector de frambuesas destinadas a la transformación, y concede una serie de ayudas a las Organizaciones de Productores individualmente y a las acciones en común de varias Organizaciones de una misma zona, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el anteriormente citado Reglamento (CEE) 1.991/92 y con el Reglamento 2.252/92, de la Comisión, de 30 de julio de 1992.

El Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, de 13 de julio de 1992, en el apartado 2 del artículo 2 contempla y fija una ayuda a tanto alzado por las frambuesas comercializadas por cada Entidad durante la primera campaña siguiente a su reconocimiento, y que haya presentado un programa de mejora de la frambuesa destinada a la industria, y que esté aprobado por las autoridades nacionales.

Se considera necesario instrumentar la normativa interna complementaria para la mejor aplicación de la normativa de la CEE sobre las frambuesas: Código NC ex 08102010, así como que la producción de sus afiliados en la campaña de comercialización anterior a la solicitud de reconocimiento sea superior a 1.000 toneladas.

La presente disposición se dicta sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la normativa comunitaria, a los efectos de una mayor publicidad y conocimiento de los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Podrán ser reconocidas como Organizaciones de Productores de frambuesas destinadas a la transformación las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y cualquier otra Entidad con personalidad jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) 1.991/92, del Consejo, y en particular con lo manifestado en su artículo 2, así como con lo señalado en el Título I del Reglamento (CEE) 2.252/92, de la Comisión, de 30 de julio de 1992.

Art. 2.º Las Entidades que deseen acogerse a lo establecido en la presente disposición sobre el reconocimiento como Organización de Productores de frambuesa con destino a su transformación, deberán formular la solicitud antes del 11 de agosto de 1993, acreditando:

a) Personalidad jurídica de la Entidad objeto de reconocimiento como Organización de Productores de frambuesa.

b) Acuerdo del órgano competente de la Entidad, por el que todos sus miembros quedan obligados a lo preceptuado en la presente Orden, así como lo contemplado en los Reglamentos (CEE) 1.991/92 y 2.252/92,